



EMPLEADORES

SISTEMA

INTEGRADO

PREVISIONAL

ARGENTINO

(SIPA)

INDICE

- INFORMACION SOBRE EL SIPA

Cómputo de contribuciones en el Impuesto al Valor Agregado

Reducciones en las Contribuciones de la Seguridad Social

- ACCESO A CUADROS LEGISLATIVOS (ALICUOTAS Y TABLAS DE RECURSOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL OBRAS SOCIALES)

- COMUNICACIÓN DEL ALTA Y BAJA COMO EMPLEADOR

- INFORMACION DE RELACIONES LABORALES

- PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

- CUIEs ERRONEAMENTE CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS

- RECTIFICACION DE DATOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

- REGIMEN DE SANCIONES

- EMPLEADORES DE SERVICIO DOMESTICO

- REGIMENES DE RETENCION

- PRINCIPALES REGIMENES DE INFORMACION

- SERVICIOS IMPLEMENTADOS POR LA AFIP PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO

SUJETOS OBLIGADOS

La Ley 24.241 establece que están obligatoriamente comprendidos en el SIPA (Sistema Previsional Argentino) exSIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), las personas físicas mayores de 18 años de edad que desempeñen alguna actividad en relación de dependencia, aunque el contrato de trabajo fuere a plazo fijo.

PUEDEN OPTAR POR EL SIJP: Los directores de SA por las asignaciones que perciban en la misma sociedad por actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.

REMUNERACIONES SIMULTÁNEAS

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración como trabajador en relación de dependencia, cada remuneración será computada separadamente a los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones.

Cuando el trabajador tenga 2 o mas empleadores y perciba remuneraciones que en su conjunto superen los topes máximos, deberá informar mensualmente a uno o algunos de los empleadores la remuneración bruta sobre la cual deberá abstenerse de retener los aportes con destino al SIJP, mediante la presentación de la nota cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la RG 2252.

Asimismo, cuando el trabajador dejara de desarrollar dichas actividades simultáneas deberá comunicarlo al empleador mediante la nota que se dispone en el Anexo IV de la mencionada norma.

JUBILADOS QUE REINGRESAN A LA ACTIVIDAD

Los beneficiarios de prestaciones previsionales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que reingresen a la actividad podrán percibir las mismas sin limitación alguna con obligación de efectuar los aportes y contribuciones correspondientes.

MENORES DE 18 AÑOS

Están obligatoriamente comprendidas en el SIPA ex-SIJP las personas físicas mayores de 18 años de edad.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Ley 24714 establece el Régimen de Asignaciones Familiares, para los sujetos que perciban una remuneración igual o superior a determinado monto. Podrá consultar si corresponde la percepción de asignaciones familiares en función del monto de remuneración y de corresponder el importe de las mismas, ingresando a la [página de ANSES](#).

El pago de las asignaciones familiares quedará sujeto a las siguientes modalidades:

- a) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el sistema de fondo compensador, las asignaciones serán abonadas por el empleador y compensadas por éste de la contribución que le corresponde ingresar.

Se compensan con:

- 1 - Contribuciones de Seguridad Social
- 2 - Asignaciones familiares
- 3 - Fondo Nacional de Empleo

De quedar un excedente, este saldo no es trasladable a la declaración jurada del período siguiente, sino que se debe tramitar el reintegro ante ANSES.

+información: [Página de Anses](#)

- b) Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF): en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el actual sistema de pago directo, las asignaciones continuarán abonándose a través de ANSeS.

Quedan incluidos dentro del SUAF:

- 1 - Los empleadores que solicitaron alguna vez el reintegro del inciso anterior ante ANSeS.
- 2 - Los nuevos empleadores
- 3 - A partir del 1/4/2008 se producirá la incorporación masiva al SUAF de todas las empresas que a esa fecha no estuvieran incorporadas.

+información: [Página de Anses](#)

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL

Los aportes y contribuciones a la obra social están reglamentados por la Ley 23.660, la cual establece quienes están obligatoriamente incluidos en la calidad de beneficiarios de las obras sociales.

Beneficiarios:

- Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público
- Los jubilados y pensionados nacionales
- Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales

Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

* El grupo familiar primario - integrado por:

- el cónyuge del afiliado titular,
- los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral,
- los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente,
- los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años;
- los hijos del cónyuge;
- los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

* Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

* Otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del 1.5% por cada una de las personas que se incluyan.

El carácter de beneficiario subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con algunas salvedades.

Por ejemplo: En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de 3 meses mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de 3 meses, sin obligación de efectuar aportes.

- Cambio de obra social:
La opción de cambio de obra social sólo puede ser ejercida por los titulares de las Obras Sociales, una vez al año durante todo el año calendario (Decreto 504/98).

El cambio se hará efectivo a partir del primer día del tercer mes desde la fecha en que se realiza la opción.

Los afiliados que hubieren cambiado de Obra Social deberán permanecer como mínimo un año en ella y, vencido ese plazo, podrán volver a ejercer esa opción.

- Unificación de aportes:

Cuando ambos cónyuges fueran afiliados titulares podrán unificar sus aportes en una misma Obra Social. No podrán ejercer el derecho de opción:

- a) Los beneficiarios una vez extinguida su relación laboral quedando su cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados durante los 3 meses previstos en la Ley 23.660.
- b) Los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a los 3 MOPRES.

Cómputo de las contribuciones como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado

Los contribuyentes podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulte de aplicar los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I del Decreto 814/01 (podrá acceder a los porcentajes aplicables para cada caso, ingresando aquí) sobre las bases imponibles a los efectos de la determinación de las contribuciones patronales.

Dichos porcentajes han sido reducidos en un 1,5% a partir de las contribuciones abonadas en el mes de febrero de 2003, siempre y cuando no superaran el 7%, en cuyo caso se mantiene el porcentaje original.

Podrá visualizar las consultas y respuestas frecuentes sobre este tema, [ingresando aquí](#).

Reducción de contribuciones de la Seguridad Social

1 - [Ley 25.250](#) – Puesto nuevo de trabajo (No vigente para puestos nuevos)

Beneficio por incremento neto en la nómina de trabajadores:

- Exención parcial de 1/3 de las contribuciones al sistema de la Seguridad Social.
- Exención parcial de la mitad de las contribuciones: cuando el trabajador sea un hombre de 45 años o más, o una mujer jefe de hogar de cualquier edad, o un joven varón o mujer de hasta 24 años.

El decreto 817/04 establece que sin perjuicio de la derogación del art. 2 de la Ley 25.250, los beneficios ya otorgados por dicha norma subsistirán mientras se encuentren en vigencia los contratos individuales en función de los cuales fueran otorgados.

La extinción, por cualquier causa, de esos contratos hará caducar para la empresa el beneficio individual afectado a aquellos.

2 - [LEY 25.877](#) – [Decreto 817](#) – NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO (Vigente hasta el 31/12/07)

Reducciones en las contribuciones patronales para los empleadores que crearan puestos nuevos de trabajo, sustituyendo el régimen de beneficios de la ley 25250.

3.- [Ley 26.476](#) (VIGENTE). Los empleadores pueden gozar de los beneficios de reducción de las contribuciones de la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 26.476, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes

Podrá visualizar los regímenes vigentes y consultas y respuestas frecuentes sobre este tema, [ingresando aquí](#).

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Ley 24.557 determina quienes están obligados a estar cubiertos por una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) y cuales son las obligaciones de las mismas y de los empleadores.

La alícuota y el monto fijo a pagar por cada trabajador, dependen de lo convenido con la ART.

- [Principales regímenes de información](#)
- [Infracciones y sanciones - Cuadro comparativo](#)

ACCESO A INFORMACION DE ALICUOTAS Y TABLAS DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBRAS SOCIALES (CUADROS LEGISLATIVOS)

- [CONTRIBUCIONES A CARGO DEL EMPLEADOR Y APORTES DEL TRABAJADOR EN RELACION DE DEPENDENCIA](#)

- [VALOR DEL MOPRE. APORTES Y CONTRIBUCIONES. MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS](#)

COMUNICACIÓN DEL ALTA COMO EMPLEADOR – COMUNICACIÓN DE BAJA

Para efectuar el alta de cómo "empleador" deberá ingresar con "Clave Fiscal" al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar "Registro Tributario". Dentro de las opciones desplegadas deberá ingresar a la denominada "F 420T Alta de Impuestos/Regímenes". En "impuesto" deberá seleccionar "301 – Aportes Seguridad Social".

Para visualizar las pantallas del sistema para comunicar el alta, ingrese [Aquí](#).

Asimismo, deberá informar las altas, bajas y modificaciones de relaciones laborales ([ver más](#)).

La comunicación de la baja como empleador (no contará más con empleados) se deberá realizar ingresando, con su "Clave Fiscal", al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema seleccionar la opción "Registro Tributario" / "F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes". En "impuesto" deberá seleccionar "301 – Aportes Seguridad Social".

Para visualizar las pantallas del sistema para comunicar la baja, [ingrese Aquí](#).

COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Podrá acceder a la información sobre las obligaciones en materia de comunicación de altas, bajas y modificaciones de relaciones laborales, ingresando a alguno de los siguientes servicios:

- Micrositio "[Mi Simplificación](#)"

- [GUIA DE TRAMITES](#).

Acá pondría también el link al ABC

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS POR EL RÉGIMEN DE EMPLEADORES

La declaración jurada (F.931) es de periodicidad mensual y puede ser generada:

Cantidad de Empleados	Procedimiento para generar la declaración jurada	Más información
Hasta 10 empleados	Deberá generar y remitir la declaración jurada -Formulario N° 931- utilizando el servicio habilitado con Clave Fiscal denominado "Su Declaración"	www.afip.gov.ar/sudeclaracion/
Más de 10 Y hasta 20 empleados	Podrán optar entre generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador -Formulario N° 931- a través del servicio con clave fiscal "Su Declaración" o generar el formulario mediante la utilización del aplicativo SICOSS y remitir la declaración utilizando el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos". En el supuesto que hubieran estado obligados a utilizar el servicio "Su Declaración" (por contar con hasta 10 empleados) si incrementan su nómina hasta un máximo de 20 trabajadores, inclusive, deberán continuar generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema)	www.afip.gov.ar/sudeclaracion/

Cantidad de Empleados	Procedimiento para generar la declaración jurada	Más información
Más de 20 empleados	Deberán generar la declaración jurada-Formulario N° 931- mediante la utilización del aplicativo SICOSS y remitir la declaración utilizando el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos"	www.afip.gov.ar/genericos/manuales/ddjj/pdf/ddjj.pdf

IMPORTANTE: Para períodos anteriores a 07/1994 deberá presentarse el formulario U78 en la ANSeS para comunicar la nomina de los empleados.

Para consultar los vencimientos establecidos para la presentación y pago de las declaraciones juradas (Formulario N° 931), podrán ingresar a la [Agenda de Vencimientos](#), y seleccionar en Impuesto "Regímenes Nacionales de la Seguridad Social".

Podrá encontrar información para efectuar el pago de sus obligaciones ingresando a la sección "**¿Pagar mis impuestos?**" Dentro de la GUIA DE SERVICIOS. Para obtener la información para el pago de las obligaciones a las que se encuentre obligado como empleador, ingrese a:

- [Información para el pago – Grandes Contribuyentes](#)
- [Información para el pago – Resto de Contribuyentes](#)

También se encuentra disponible un instructivo con las pantallas para efectuar pagos por Internet mediante la utilización del "Volante electrónico de Pagos". [Ingrese aquí](#) para acceder al mismo.

EMPLEADORES QUE NO HAYAN OCUPADO PERSONAL EN UN PERIODO MENSUAL

Los empleadores que en un período mensual no hayan ocupado personal quedan obligados a presentar el formulario de 931 con la leyenda "Sin empleados".

Esta obligación se cumplirá solo respecto del primer mes en el que se verifique la condición descripta, correspondiendo reiterar la presentación sólo cuando la mencionada situación se interrumpa con un período mensual que origina la obligación de determinación e ingreso de los aportes y contribuciones.

Al presentar el formulario 931 "sin empleados", el carácter de empleador desaparece de la constancia de inscripción (RG 1904), para evitar que el empleador sufra retenciones de seguridad social de acuerdo al régimen de la RG 1784.

CUILS ERRONEAMENTE CONSIGNADOS EN LAS DDJJ

Cuando se coloca un CUIL erróneo en la declaración jurada, esta no debe rectificarse. En este caso debe presentarse el formulario 933 junto con la documentación respaldatoria establecida por la RG 1264.

Pueden solicitarlo el:

- Aportante perjudicado: es el titular legítimo de los aportes retenidos que no le fueron acreditados en su cuenta individual.
- Receptor involuntario de aportes: es la persona, trabajador o no, a la que se le han acreditado aportes, en su cuenta individual, que no le pertenecen.
- Empleador: es la persona física o jurídica que tiene bajo su dependencia al aportante perjudicado.

Podrá consulta más información sobre este procedimiento ingresando a la [GUIA DE TRAMITES](#)

RECTIFICACION DE DATOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

Pueden presentarse declaraciones juradas rectificativas por errores en los datos consignados, utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

- Por nómina completa: donde la declaración jurada rectificativa contempla la totalidad del personal declarado en la Declaración original, y las diferencias surgen al confrontar ambas declaraciones.

Esta modalidad resulta obligatoria en los siguientes casos (es decir, no podrá utilizarse la opción de rectificativa por novedad):

- Agregar, eliminar y/o modificar datos de retenciones sufridas, a cuenta de contribuciones patronales.
 - Tipo de empleador.
 - Utilización de excedentes de contribuciones a favor.
 - Aplicar o eliminar el beneficio de reducción de contribuciones.
 - Modificar la alícuota y/o el componente fijo de la Ley de Riesgos del Trabajo.
 - Asignaciones familiares pagadas.
- Por novedad: esta alternativa fue incorporada por la Resolución General (AFIP) 1915 y permite que, en ciertos casos, la rectificativa contemple únicamente las situaciones que sufren modificaciones respecto de la declaración original.

Resulta factible realizar rectificativas por novedad en los siguientes supuestos:

- Alta de CUIL no incluido en la DJ original.
- Baja de CUIL, consignado en la DJ original
- Modificación de datos de un empleado incluido en la DJ original, siempre que no implique:
 - * Cambio en el monto de las asignaciones familiares pagadas (pues en tal caso es obligación realizar la rectificativa por nómina completa).
 - * Cambio del número de CUIL, pues de darse esta situación es menester utilizar el procedimiento previsto por la Resolución General (AFIP) 1264 que se detalla más abajo.

Procedimiento para efectuar una rectificativa por novedad

Para confeccionar una rectificativa por novedad es preciso contar con la versión del aplicativo SICOSS vigente al momento de la generación de la DDJJ. Además, la declaración jurada del período que se rectifica debe haber sido confeccionada con la versión 11 o posterior del citado sistema aplicativo.

El procedimiento para confeccionar la rectificativa es el siguiente: En primer lugar debe seleccionarse el tipo de novedad a informar, es decir

- *Alta de CUIL, o
- *Baja de CUIL o
- *Modificación de datos de CUIL

Luego de realizada la carga de datos, el sistema generará el formulario 921 y un archivo que deberá ser transferido de manera electrónica (accediendo para ello a la página web de la AFIP mediante la clave fiscal del contribuyente).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo de esta Administración Federal, sujeto a confirmación.

La AFIP aprobará o rechazará la presentación realizada a partir de las 48 horas de presentado el Formulario 921. Si la presentación fuera aprobada dicha aprobación constará en el formulario 941 que se obtendrá a través de la página Web de la AFIP.

SANCIONES – RESOLUCIÓN GENERAL 1566 - 2766

Esta norma establece el régimen de graduación de sanciones en materia de seguridad social para las infracciones tipificadas por las leyes 17.250 y 22161.

Determina las sanciones con respecto a las siguientes infracciones:

- Falta de inscripción como empleador.
- Falta de denuncia de los trabajadores.
- Incumplimientos relativos a la retención de aportes.
- Mora en el pago de aportes y contribuciones.
- Negativa infundada a suministrar información.
- Incumplimiento a la tramitación en término de la Clave de Alta Temprana – infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/03-.

- Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios
- Presentación extemporánea de declaraciones juradas informativas del personal ocupado.
- Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración. – infracciones cometidas a partir del 13/11/03-

ACCESO A CUADROS LEGISLATIVOS [Infracciones y sanciones - Cuadro comparativo](#)

Códigos para pagar multas de seguridad social:

Grandes contribuyentes: mediante el volante electrónico de pagos (VEP)

Resto de Contribuyentes: Por medio del F. 801/C ó F. 801/E, por original o volante electrónico de pagos (VEP).

Para realizar el pago de las multas deben utilizarse los siguientes códigos:

1 - Empleadores – Mora: 351/ 167/ 167

2 - Empleadores - Incumplimiento u Omisión: 351/ 168/ 168

SERVICIO DOMESTICO

Personal de servicio doméstico: los que realizan actividades de mucamas, niñeras, cocineras, jardineros, caseros, amas de llaves, damas de compañía, mayordomos, institutrices, nurses o gobernantas; siempre y cuando trabajen para un mismo dador de trabajo, como mínimo 6 horas semanales.

+ INFORMACION: Micrositio "[Personal de Servicio Doméstico](#)"

REGIMENES DE RETENCIÓN SIJP

Procedimientos, plazos y condiciones. -RG 757/00

La información nominativa y la determinación global, así como la generación de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado "SIJP - Retenciones y Percepciones".

REGIMENES QUE SE INFORMAN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA - Anexo II RG 757/00

- 740 Empresas Constructoras – RG 4052
- 741 Clubes de Fútbol - AFA. – RG 1580
- 742 Empresas de Servicios Eventuales – RG 3983
- 743 Trabajadores Autónomos - Actividad Futbolística - Aportes – RG 1580/ 1689
- 744 Trabajadores Autónomos - Actividad Futbolística - Intereses - RG 1580/ 1689
- 745 Trabajadores Autónomos - Monotributo - Aportante Activo – RG 2150
- 746 Trabajadores Autónomos - Monotributo - Jubilado [Ley 24.241](#) – RG 2150
- 747 Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos – RG 1557 (percepción)
- 748 Servicios de Limpieza de Inmuebles – RG 1556
- 749 AFA - [Decreto 1212/03](#) – RG 1580 (percepción)
- 750 Conducción de Sociedades (Autónomos) RG 1709
- 751 Productores Tabacaleros de Salta y de Jujuy – RG 1727
- 754 Servicios de Seguridad - RG 1769
- 755 General de Contribuciones – RG 1784
- 752 Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo) RG 1819
- 756 Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social) RG 1819
- 757 Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual) RG 1819

PRESENTACIÓN

Los agentes de retención y/o percepción deberán informar las retenciones practicadas mediante la utilización del programa aplicativo denominado "[SIJP - Retenciones y Percepciones](#)". Deberán presentar el formulario de declaración jurada 910 mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", utilizando el servicio habilitado con Clave Fiscal denominado "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos".

Cuando los regímenes de retención y/o percepción lo establezcan expresamente, deberán presentar la declaración jurada en los casos en que no se hayan practicado retenciones y/o percepciones. A tal fin, se presentará "Sin Movimiento" dentro de los plazos de vencimiento dispuestos para ello.

PAGO

- a) Grandes contribuyentes: mediante Volante Electrónico de Pagos (VEP).
- b) Demás contribuyentes y/o responsables: F. 801/E o VEP con los códigos:

Capital: 353/ 736/ 736
Intereses: 353/ 736/ 051

Asimismo, podrán efectuar el mencionado pago mediante la utilización del VEP.

En el supuesto de haberse informado e ingresado erróneamente los importes retenidos y/o percibidos, los ajustes en exceso o en defecto deberán ser practicados en oportunidad de cumplirse la obligación de información e ingreso inmediata siguiente.

ACLARACIONES

Certificado de Retención: No es generado por ningún programa aplicativo, lo debe confeccionar el contribuyente y entregarlo en el momento de efectuar la retención. Debe contener los datos requeridos en cada RG.

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL - RG 1904/05

Se establece un procedimiento general para la solicitud de exclusión de los regímenes de retención dispuestos y/o implementados por AFIP, a fin de optimizar el ingreso de las obligaciones con destino a la seguridad social, mediante las normas que se detallan a continuación:





Para más información sobre este procedimiento podrá ingresar a la [GUIA DE TRAMITES](#).

SERVICIOS IMPLEMENTADOS POR LA AFIP PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES

- Modalidades para mantenerse informado:

La AFIP ha diseñado diferentes herramientas para llevarle información de su interés y posibilitarle estar siempre informado sobre las novedades en materia aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social. Estos servicios no tienen costo para el suscriptor.

Para esto podrá elegir la metodología mediante la cual desea recibir la información:

-  **RSS AFIP:** Mediante este un servicio, podrá estar en línea con las novedades y gacetillas de prensa publicadas en la web de la AFIP, mostrando una breve descripción de las mismas al registrarse una actualización. Solamente requiere contar con conexión a Internet y la instalación de un lectores de noticias en su PC. Para obtener más información sobre este servicio, [ingrese aquí](#).
-  **SMS:** Este servicio fue diseñado para que reciba en su celular alertas, en el formato de mensajes de texto, sobre distintos temas de interés a los que se suscriba. Para obtener más información sobre este servicio. Podrá consultar más información sobre este servicio [ingresando aquí](#).
-  **Suscripción a Novedades AFIP:** Mediante este servicio, recibirá en una cuenta de correo electrónico las novedades relacionadas con la normativa que se publica en el Boletín Oficial sobre distintos temas de interés a los que se suscriba. Para obtener más información sobre este servicio, [ingrese aquí](#).
-  **Suscripción a boletín semanal "Acceso Directo":** Esta suscripción le permitirá recibir en forma semanal, en una cuenta de correo electrónico, una publicación que le informará las últimas novedades del sitio pudiendo ampliar aquellas que más le interesen. Para obtener más información sobre este servicio, [ingrese aquí](#).

- Consulte el vencimiento del pago mensual del régimen de empleadores vía SMS

Podrá consultar la fecha de vencimiento del monotributo utilizando un teléfono celular. Solo debe remitir el siguiente SMS para conocer el vencimiento del mes en curso:

VENCE EMPLEADORES (enviado al 2347)

En respuesta a la solicitud se remitirá un SMS al usuario informándole la fecha de vencimiento del mes en curso. Si la fecha de la consulta es posterior al comienzo del vencimiento del presente mes, se le informará el vencimiento del mes siguiente.

- Suscribese para recibir mensualmente, en su celular, un mensaje de alerta recordándole el vencimiento del pago mensual que debe efectuar.

Este servicio requiere el ingreso con "Clave Fiscal" para la solicitud. Para conocer los pasos para utilizar este servicio podrá consultar la GUIA PASO A PASO: [¿Cómo me suscribo para comenzar a recibir alertas e información directamente en mi celular?](#). Recuerde que para recibir en su celular el recordatorio de vencimiento del monotributo la temática a seleccionar es "Vencimientos" donde deberá tildar el ítem "Empleadores".